



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-30392762- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO, el EX-2024-30392762- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y su similar N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 93 del 30 de noviembre de 2023; el IF-2024-30411912-APN-ENACOM#JGM; el IF-2024-30513360-APN-DGAJR#ENACOM.y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y la designación del Interventor y sus adjuntos, otorgándoles en forma conjunta las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido, con excepción de la representación legal conferida al Interventor en el Artículo 5° del mismo.

Que diversas consideraciones motivaron el dictado del citado Decreto; entre ellas y a partir de las situaciones relevadas, llevar a cabo una ordenada y completa investigación de su actuación, en orden a determinar y redefinir los programas y el alcance de los proyectos sobre el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA); el estado de otorgamiento y cumplimiento de los Aportes No Reembolsables y; el estado de situación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU).

Que así, en el marco de instrucciones recibidas conforme Decreto N° 89/2024, la Intervención del Organismo,

mediante IF-2024-30411912-APN-ENACOM#JGM dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, se refirió a diversos temas tratados en el Acta de Directorio de ENACOM N° 93 del pasado 30 de noviembre de 2023; concretamente a los proyectos de Aportes No Reembolsables (ANRs); ratificaciones de las RESOL-2023-1723-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2023-1744-APN-ENACOM#JGM del punto 13 del orden del día y; ampliaciones de los montos de los programas individualizados en los puntos 14 y 15.

Que sobre tales actuaciones señaló que los proyectos de Aportes No Reembolsables, no habían sido ejecutados.

Que se indicaba en la comunicación citada, que consecuentemente con ello y en virtud de la instrucción antes referida, resultaba pertinente cancelar dichos otorgamientos, toda vez que no tenían principio de ejecución; instruyéndose a la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO llevar adelante la acción indicada.

Que en tal orden de ideas, la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO elaboró un detallado análisis de las diversas actuaciones, según resulta del IF-2024-30495165-APN-DNFYD#ENACOM.

Que el informe señalado aborda los diversos trámites administrativos, tratados en el punto 11 del orden del día del Acta 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Que asimismo el informe se refirió a las ratificaciones que formaron parte del punto 13 del orden del día del Acta de Directorio en trato; la primera referida a la ampliación de la suma asignada al "PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO", aprobado por Resolución ENACOM N° 1.608/2021, y sus modificatorias, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000) realizada por RESOL-2023-1723-APN-ENACOM#JGM, ratificada por el Directorio mediante RESOL-2023-1995-APN-ENACOM#JGM y, la segunda, relativa a la RESOL-2023-1744-APN-ENACOM#JGM, por la que se sustituyó el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS IF-2023-128861644-APN-DNFYD#ENACOM aprobado como Anexo I por la Resolución ENACOM N° 1.597/2023, correspondiente al PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES, aprobado por Resolución ENACOM N° 64 del 4 de enero de 2023, que había sido ratificada por el Directorio por RESOL-2023-2087-APNENACOM#JGM.

Que, por último, el Informe de la DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO se aboca al tratamiento de los puntos 14 y 15 del orden del día del Acta citada, vinculados a la ampliación de los montos del Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a Villas y Asentamientos Inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y sus modificatorias, el primero y al "Programa para el Desarrollo de Infraestructura de Internet a Través de Redes Comunitarias Roberto Arias", aprobado por la Resoluciones ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias, el segundo.

Que las actuaciones reseñadas en el acápite Aportes No Reembolsables tienen como marco de referencia los distintos Pliego de Bases y Condiciones, aplicables a las distintas convocatorias y los distintos actos administrativos complementarios.

Que en esta línea argumental, debe señalarse que los proyectos no han sido ejecutados, ni tienen siquiera principio de ejecución ya que no cumplen con los presupuestos legalmente establecidos. Que por otra parte, corresponde considerar las ratificaciones, efectuadas por el Directorio en el punto 13 del orden del día antes enunciado.

Que la RESOL-2023-1723-APN-ENACOM#JGM por la que se resolvió la ampliación de la suma asignada al "PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO", aprobado por Resolución ENACOM N° 1.608/2021, y sus modificatorias, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000), fue ratificada por RESOL-2023-1995-APN-ENACOM#JGM.

Que en tal sentido, considerando los cometidos encomendados por el Poder Ejecutivo Nacional a la Intervención del ENACOM mediante Decreto N° 89/2024 y teniendo en vista la información de estado de situación del Fondo Fiduciario brindada por el Fiduciante, resulta procedente dejar sin efecto la ampliación dispuesta.

Que en cuanto a la ratificación mediante RESOL-2023-2087-APN-ENACOM#JGM de la RESOL-2023-1744-APN-ENACOM#JGM, cabe señalar que ésta última había sustituido un instructivo de Rendición de cuentas; documento de neto corte instrumental, a partir del cual las Áreas Técnicas llevan adelante distintas acciones y, en dicho marco, resulta oportuna la adecuación de estas herramientas en orden al mejor desarrollo de las tareas encomendadas.

Que en dicho entendimiento y propiciado en los términos proyectados, se muestra como procedente, dejarlo sin efecto.

Que por su parte, también corresponde dejar sin efecto las ampliaciones de montos dispuestas por RESOL-2023-2089-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2023-1889-APN-ENACOM#JGM, para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a Villas y Asentamientos Inscriptos en el Registro Nacional De Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017 y para Programa para el Desarrollo de Infraestructura de Internet a través de Redes Comunitarias Roberto Arias, aprobado por la Resoluciones ENACOM N° 799/2021, que fueron tratadas en los puntos 14 y 15 del orden del día del Acta de Directorio N° 93.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 89 de fecha 26 de enero de 2024.

Por ello,

LA INTERVENCION DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJANSE sin efecto la RESOL-2023-2053-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2050-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-1883-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2042-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2040-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2046-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2091-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2043-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2103-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2044-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2055-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2116-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2052-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2056-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2045-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-1886-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2051-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2039-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2047-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2118-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2049-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2054-

APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2041-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2125-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2023-2079-APN-ENACOM#JGM,

ARTICULO 2°.- DEJANSE sin efecto la RESOL-2023-1995-APN-ENACOM#JGM y la RESOL-2023-2087-APN-ENACOM#JGM y sus rectificatorias.

ARTÍCULO 3°.- DEJANSE sin efecto la RESOL-2023-2089-APN-ENACOM#JGM y la RESOL-2023-1889-APN-ENACOM#JGM.

ARTICULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.